



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1437/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002794, Ent. N° 2082/2021)

**VISTO:** estos antecedentes remitidos por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU), respecto al convenio a suscribir con el Ministerio de Defensa Nacional, Comando General Del Ejército – División De Ejército II – Batallón “Sarandí” De Ingenieros de Combate N° 2 (MDN-CGE) en relación con la capacitación de jóvenes atendidos por el INAU en el departamento de Florida;

**RESULTANDO:** 1) que el convenio proyectado tiene por objeto la capacitación de adolescentes con dificultades de inserción laboral a efectos de mejorar su empleabilidad, contribuir a la continuidad educativa formal y construir ciudadanía adolescente a través del “Curso Básico de Albañilería” a impartirse en el Batallón “Sarandí” de Ingenieros de Combate N° 2, para jóvenes pertenecientes a los programas y servicios de INAU;

2) que, a tales efectos y en lo medular, el MDN se obliga a: a) diseñar y gestionar un programa de formación profesional para adolescentes de acuerdo con la propuesta educativa que figura en el Anexo A; b) ejecutar la capacitación, disponiendo de personal instructor para cada materia y de locales físicos adecuados para ello; c) proporcionar instalaciones higiénicas al alumnado; d) emitir la certificación correspondiente a la finalización del curso completado, e) el personal instructor no podrá portar armas de fuego durante la realización del curso, será la autoridad encargada de dirigir, indicar, corregir, observar y demás



TRIBUNAL DE CUENTAS

facultades respecto a las actividades desarrolladas e integrará la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista;

3) que, por su parte, el INAU se compromete a:

- a) seleccionar a los jóvenes beneficiarios de la capacitación, cuya identificación y datos de cobertura médica habrá de proporcionar al Batallón "Sarandí" previo al inicio de cursos;
- b) realizar seguimiento educativo de la capacitación en forma presencial;
- c) contemplar el cumplimiento del Decreto N° 125/014 sobre "Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción", debiendo proporcionar a los alumnos los implementos de seguridad correspondientes a las tareas;
- d) suministrar a los adolescentes y referentes, los implementos y accesorios de seguridad requeridos para los cursos;
- e) contratar la cobertura del Banco de Seguros del Estado (BSE) por accidentes personales de los adolescentes participantes;
- f) suministrar la alimentación a los adolescentes en coordinación con el Batallón;
- g) aportar al MDN –CGE (Batallón "Sarandí") los insumos necesarios para las actividades a desarrollarse en el marco del curso, de acuerdo a lo que se indicado por el MDN-CGE;
- h) integrar la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista;
- i) realizar el traslado de los alumnos desde y hacia los lugares en que se desarrollen las actividades;

4) que en este sentido, el INAU asume los costos derivados de la contratación de la póliza de BSE y los derivados de las herramientas y materiales necesarios, los que se establecen en el monto de \$193.659 para el año 2021 y respecto a los cuales la oficina de planificación presupuestal del INAU, en actuación de fecha 09/12/2020, informa la existencia de disponibilidad presupuestal;

5) que, por otra parte, INAU asume la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por los alumnos durante su permanencia en las instalaciones militares exonerando al MDN;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que el MDN no asume responsabilidad por la atención médica y sanitaria de los alumnos no pertenecientes al ámbito militar, sin perjuicio de que podrá prestar las primeras atenciones en caso de eventuales siniestros;

7) que se crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento integrada por representantes de ambas partes, con el objetivo de evaluar la marcha del Convenio y la calidad de la capacitación, pudiendo formular sugerencias y recomendaciones; asimismo, dicha Comisión realizará una evaluación de medio tiempo y una evaluación final;

8) que el plazo del convenio será de un año a contar desde la suscripción, renovable por períodos iguales y consecutivos, previa evaluación de la Comisión de Seguimiento y aval de las autoridades; asimismo, las partes se reservan el derecho de rescisión unilateral con expresión de causa y sin responsabilidad, dando un preaviso de al menos 30 días a la fecha de rescisión prevista;

9) que se adjunta resolución N° 1594/2021 (Acta 2021/0027) del INAU autorizando la suscripción del presente proyecto de convenio con el Ministerio de Defensa Nacional, Comando General del Ejército, División de Ejército, Batallón Sarandí de Ingenieros Comando N° 2, en los términos propuestos;

10) que no consta documento de afectación por el gasto propuesto;

**CONSIDERANDO:** 1) que por Ley N° 15.977 del 14/09/1988, se creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como servicio descentralizado, que tiene como cometido, entre otros, el asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad, y realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono



TRIBUNAL DE CUENTAS

material y moral, así como la conducta anti social de los menores (Artículo 2 Literales A y B);

2) que el artículo 7 literal K) de la citada norma faculta al INAU a celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales, departamentales o locales, para el cumplimiento de sus cometidos;

3) que el art. 135 de la Ley 18.172 de 31/08/2007 autoriza al Ministerio de Defensa a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras para la prestación de servicios o colaboración en colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas;

4) que el proyecto de convenio a suscribir se adecua a lo previsto en la norma legal citada, en la medida que el mismo persigue una finalidad social, no prevé erogaciones para el MDN ni merma la capacidad operativa de las dependencias de dicha cartera;

5) que, en consecuencia, el proyecto de convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y puede hacerse en forma directa por encuadrar en la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F;

**ATENCIÓN:** a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al convenio proyectado entre el INAU y el MDN;
- 2) Cometer al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la intervención del gasto derivado de la implementación del Convenio remitido por hasta \$193.659, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Comunicar al Contador Delegado;

4) Devolver las actuaciones.

ar

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner  
Secretaria General